

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia, informándole que tenía fijada como fecha para realizar audiencia del art. 77 y eventualmente la consagrada en el Artículo 80 – del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) para el 19 de enero del 2024, la cual no se pudo llevar a cabo, toda vez que se evidenció que una de las demandadas se encuentra en liquidación y no hay constancia de notificación al liquidador. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2024.

PILAR CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, 19 de enero de 2024.

RADICADO: 080013105008**2022-00368-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERNESTO ENRIQUE LAMBY GOYENECHE
DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES / CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. CARACOL / TRANSPORTE RAFAEL SANDOVAL HUERTAS & CIA. S.C.A. TRANSPORTE RAYDO / AGRUPACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES INDEPENDIENTES ASSI LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que de la revisión del expediente se tenía fijada como fecha para realizar audiencia del art. 77 y eventualmente la consagrada en el Artículo 80 – del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) para el 19 de enero del 2024, la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que la demandada AGRUPACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES INDEPENDIENTES ASSI LTDA EN LIQUIDACIÓN, se encuentra en liquidación, tal como lo expresa la parte actora en su escrito de demanda y se puede constatar con el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la vinculación del liquidador (a) de AGRUPACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES INDEPENDIENTES ASSI LTDA EN LIQUIDACIÓN; sin embargo, no se observa dentro del plenario la comunicación de la apertura del proceso de liquidación, que contiene la designación de éste, ni algún otro documento que contenga dicha información.

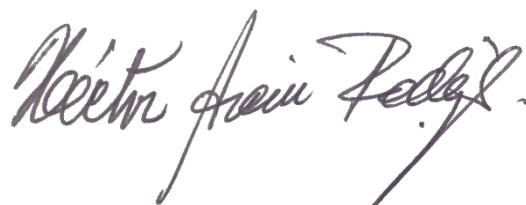
Por tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte la información del liquidador de acuerdo al acto administrativo que dio apertura al proceso de liquidación, una vez obtenida la información proceder con la vinculación formal del mismo y su notificación en la forma establecida en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES o en la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que aporte la información del liquidador de **AGRUPACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES INDEPENDIENTES ASSI LTDA EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo al acto administrativo que dio apertura al proceso de liquidación, para proceder con la vinculación formal del mismo, aportando la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES o en la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ**